

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE ENERO DE 1917

NUMERO 10.187

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1559 de 24 de Diciembre de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno
Resuelto N° 2680 de 27 de Diciembre de 1946, por el cual se acepta una renuncia y se llama a un suplente.

Departamento de Justicia
Resueltos Nos. 2108, 2109, 2110, 2111 y 2112 de 27 de Diciembre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 2113, 2114, 2115, 2116 y 2117 de 27 de Diciembre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 1005 de 29 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda
Resoluciones Nos. 1259 y 1261 de Octubre de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.
Resolución N° 1262 de 1° de Octubre de 1946, por la cual se mantiene en suspenso una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 1669 de 29 de Diciembre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 450 de 23 de Diciembre de 1946, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se nombra el reemplazo y se llaman unos vacantes.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registros de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL
Resolución N° 55 de 31 de Julio de 1946, por la cual se vota un crédito.
Resolución N° 59 de 4 de Octubre de 1946, por la cual se vota un crédito adicional y se destina una suma.

Actos y Edictos

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA
Relacion general de la moraderia examinada y fundada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1559
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Comarca de San Blas:

Florencio Molinar, se nombra Ayudante de Mecánico de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Henry Breusoliel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Basilio Ardines, se nombra Policía Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Guillermo Andreve, se nombra Policía Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Simón Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel López, se nombra Policía Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Francisco Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Iguanigdipipe, se nombra Policía Indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Alejo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Franklin, se nombra Policía Indígena de la Comarca de San Blas en reemplazo de Enrique Hurtado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Ponce, se nombra Policía Indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo de José Castañeda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

ACEPTASE UNA RENUNCIA Y LLAMASE A UN SUPLENTE

RESUELTO NUMERO 2680

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2680.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alberto Quintana Herrera del cargo de Gobernador de la Provincia del Darién, darle las gracias por los servicios prestados y llamar al señor Antonio Compagnani para que ejerza las funciones de dicho cargo en su carácter de Primer Suplente, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Primer Secretario del Ministerio,
Daniel Pinilla.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Alfredo Nathaniel Price o Alberto Nathaniel Price o Prescott, por resuelto N° 2108 de 27 de diciembre de 1946.

Jorge Lloyd James, por resuelto N° 2109 de 27 de diciembre de 1946.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Calle de Valdez, Jr., Jefe de Departamento.—Apostrofo los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2648. Imprenta Nacional—Avenida Sur N° 3.
2495-B—Apartado Postal N° 451.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36.

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50.
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Tiburcio Frías, por resuelto N° 2110 de 27 de diciembre de 1946.

Agapito Díaz, por resuelto N° 2111 de 27 de diciembre de 1946.

Ida María Barríos, por resuelto N° 2112 de 27 de diciembre de 1946.

Maximiliano Rivera Colina, por resuelto N° 2113 de 27 de diciembre de 1946.

Salomé Rodríguez, por resuelto N° 2114 de 27 de diciembre de 1946.

Nathan Sterling, por resuelto N° 2115 de 27 de diciembre de 1946.

Agustín Morales, por resuelto N° 2116 de 27 de diciembre de 1946.

José del Carmen Ramos Chavarria (a) Carmelo, por resuelto N° 2117 de 27 de diciembre de 1946.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****HACESE UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 1005

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Augusto Echevers, Ayudante de Contador de la Dirección del Impuesto Sobre Inmuebles, en reemplazo de Francisco Bernal A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANI JR.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 1260**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1260.—Panamá, 30 de septiembre de 1946.

Vistos:

El Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, ha remitido en grado de consulta a este Despacho la Resolución N° 117, dictada 18 de septiembre del año en curso, por la cual se adjudica a la señora Bernardina Chávez vda. de Ocaña, panameña, mayor de edad, jefe de familia, portadora de la cédula de identidad personal N° 31-239, en su nombre y en el de su hijo menor denominado "Quebrada Chitrava", ubicado en el Distrito de Ocu, con una extensión superficial de once hectáreas cinco mil ochocientos veinte metros cuadrados (11 hts. 5820 m2).

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, camino de Las Palmas a Pesé; Sur, camino de La Candelaria a Pesé; Este, camino público y Oeste, terreno de Petra Mirones.

El terreno se adjudica a título gratuito y ha sido distribuido en la proporción de 10 hectáreas para Bernardina Chávez vda. de Ocaña, jefe de familia y el resto, o sea 1 hectárea 5820 metros cuadrados para su menor hijo Virgilio Ocaña Chávez.

Esta solicitud ha sido tramitada con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia; se observa, además, que nadie ha presentado oposición hasta el momento de dictarse esta resolución.

Por estas razones.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.

Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1261.—Panamá, 12 de octubre de 1946.

Vistos:

Considere este Despacho la Resolución N° 111, fechada 4 de septiembre del año en curso, expe-

dida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud del señor Aniceto Navarro, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 31-160, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Chavarrias", ubicado en el Distrito de Pesé, con una extensión superficial de nueve hectáreas, ocho mil ochocientos veintisiete metros cuadrados (9 hts. 8827 m²).

La adjudicación se hace gratuitamente y los linderos del globo de terreno mencionado son los siguientes: Norte, Río Parita; Sur, camino de Los Chavarrias; Este, terreno libre y Oeste, Río Parita y quebrada del Candilazo.

Según las pruebas aportadas el postulante es agricultor pobre, sin tierras por ningún título, por lo que es acreedor a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

Se observa que lo actuado se ajusta a las disposiciones legales que rigen la materia y que nadie ha protestado de esta adjudicación, hasta el momento de dictarse esta resolución.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Aniceto Navarro, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

MANTIENESE EN SUSPENSO UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1262

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1262.—Panamá, 1º de octubre de 1946.

Vistos:

Nuevamente ingresa a este Despacho el expediente que contiene la solicitud, a título gratuito, formulada por los señores Moisés y Eusebio Ramos, el primero jefe de familia y el último soltero, para que se les adjudique un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Delicias", ubicado en el Distrito de Pinogana, con una extensión superficial de quince hectáreas, dos mil seiscientos metros cuadrados (15 hts. 2600 m²).

A esta solicitud recayó la Resolución N° 13, del mes de agosto del año en curso, expedida por el Gobernador del Darién, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, resolución que ha subido en consulta.

La adjudicación del terreno aludido, según se desprende del contenido de la Resolución en exa-

men y de la Providencia aclaratoria del inferior, fechada 17 de septiembre de este mismo año, se hace en la proporción de 10 hectáreas para Moisés Ramos, en su condición de jefe de familia y 5 hectáreas para Eusebio Ramos, por ser soltero. El excedente, o sea 2600 metros cuadrados, lo renunció el expresado postulante Moisés Ramos. Así consta en la diligencia que obra a fojas 19 y 20 del expediente. Sin embargo los 2600 metros cuadrados, no han sido excluidos del plano, requisito indispensable para poder efectuar la adjudicación.

La solicitud podrá prosperar siempre que se excluya, previamente, del plano original que reposa en la oficina del Agrimensor General, la proporción de terreno que renuncia Moisés Ramos.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Manténgase en suspenso la resolución consultada, hasta tanto se de cumplimiento al requisito indicado en el cuerpo de esta resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Ministerio de Educación

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1699 (DE 20 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se nombran empleados para prestar servicio en los Cursos Diurnos de la Universidad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Milciades Denis, Ayudante de Laboratorio con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y a la señora Iluminada Luna, Ayudante Nocturna de Biblioteca con una asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00), en la Universidad de Panamá.

Artículo segundo: Los gastos ocasionados por el pago de estos empleados se imputarán al artículo 435 del Presupuesto vigente.

Artículo tercero: Este Decreto deroga el Decreto N° 1636 de 16 de octubre de 1946 y el Decreto N° 1671 de 15 de noviembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

INSUBSISTENCIA Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 450
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1946)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se nombra el reemplazo y se llenan unas vacantes en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Justo Moreno, Encargado de Estadística en la División de Fomento Agrícola de Los Santos en reemplazo del señor Julio A. Mata, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra al señor Darío Ernesto Villalaz, Capataz General en la División de Fomento Agrícola de Los Santos.

Artículo tercero: Se nombra al señor Daniel Carrión, Carpintero al Servicio del Instituto Nacional de Agricultura, mientras dure la licencia sin sueldo concedida al señor Cecilio Carrión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARSTAIRS

en posición curvada hacia arriba, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el año 1878 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta estarcido sobre los envases de los productos, pero también puede hacerse de otros modos convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por D. H. y J. H. Carstairs, sociedad del Estado de Pennsylvania, y por cesiones sucesivas y cambios de nombre pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 318.816 de noviembre 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTOLYSATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un digesto enzimico de proteína (de la Clase 6 los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 10 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, desde la misma fecha aproximadamente en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, aplicándose a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 121.172 de septiembre 10 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 225 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



haciéndose constar que la letra "v" de dicha palabra es alada, según consta en el ejemplar de dicha marca adherido a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos, N° 416,135 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 100 West Tenth Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, y con su asiento de negocios en 221 Bush Street, Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHEVRON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: combustibles de motor para uso en máquinas de combustión interna, y se aplica o se fija al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o receptáculos que lo contengan o reproduciéndola directamente en dichos envases o receptáculos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 416,133 de agosto 28 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Poder; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas consistentes en soluciones de un hidrolisado de proteína, y soluciones de un hidrolisado de proteína y dextrosa (de

la Clase 6 de los Estados Unidos.—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 21 de 1942 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 422.992 de agosto 20 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

TIDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto orgánico altamente complejo especialmente adecuado para la preparación de cemento hidráulico de consistencia alta y rápida, para la fabricación de concreto y productos de cemento y concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde mayo 1° de 1933, en el comercio internacional desde 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola en los envases.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 311.201 de junio 19 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tiffany & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

TIFFANY & Co.

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cristalería para la mesa (de la Clase 33 de los Estados Unidos—Cristalería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes del año 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre ellos, o imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre las cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 131.449 de agosto 31 de 1920, válido por 20 años, con anotación de renovación por 20 años más contados desde agosto 31 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ayudante.

Panamá, diciembre 5 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

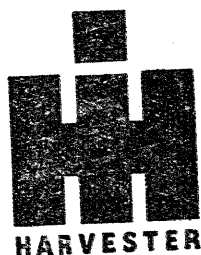
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las letras "i" y "H" en forma tal que la "i" está superpuesta sobre la "H"; en la parte inferior de dicha representación aparece la palabra



según la etiqueta adjunta. A veces la "i" se usa en color distinto a la "H".

La marca se usa para amparar y distinguir moldajes y forjaduras ferrosas (de la Clase 14 de los Estados Unidos—Metales y moldajes y forjaduras de metal), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde agosto 9 de 1944 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica la palabra "Harvester" independiente de la marca según se muestra.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en las cajas, estarciéndola, o por medio de placas de metal.

Se acompaña: a) certificado correspondiente al registro en los Estados Unidos, N° 421.687 de junio 11, 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Zymacap

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento y prevención de insuficiencias vitamínicas y nutricionales (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 11 de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio 18 de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 420.751 de abril 30 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en

de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

...diciembre 2 de 1946.

Panamá, diciembre 2 de 1900
Por Arias, Fábrega & Fábrega
Hno

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para criaturas e inválidos; emplastos; material para vender; material para taponar muelas; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir pulgas y bichos, pero sin incluir preparaciones para destruir insectos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se añaden a los productos o a los envases que los contienen, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

101. Acompañamos el Certificado de Registro de la Gran Botana N.º 001.308 de septiembre 27 de 1928, renovado por cuatro años contados desde septiembre 27 de 1925: b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica. Tenseoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Prisoner's numbers 2 de 19-20.

Por Azucena Fabrega & Fabrega

1. General Information
 (a) Name of the person or organization
 (b) Address
 (c) City
 (d) State
 (e) Zip
 (f) Telephone
 (g) Fax
 (h) E-mail
 (i) Website
 (j) Other
 (k) Other
 (l) Other
 (m) Other
 (n) Other
 (o) Other
 (p) Other
 (q) Other
 (r) Other
 (s) Other
 (t) Other
 (u) Other
 (v) Other
 (w) Other
 (x) Other
 (y) Other
 (z) Other
 (aa) Other
 (ab) Other
 (ac) Other
 (ad) Other
 (ae) Other
 (af) Other
 (ag) Other
 (ah) Other
 (ai) Other
 (aj) Other
 (ak) Other
 (al) Other
 (am) Other
 (an) Other
 (ao) Other
 (ap) Other
 (aq) Other
 (ar) Other
 (as) Other
 (at) Other
 (au) Other
 (av) Other
 (aw) Other
 (ax) Other
 (ay) Other
 (az) Other
 (ba) Other
 (bb) Other
 (bc) Other
 (bd) Other
 (be) Other
 (bf) Other
 (bg) Other
 (bh) Other
 (bi) Other
 (bj) Other
 (bk) Other
 (bl) Other
 (bm) Other
 (bn) Other
 (bo) Other
 (bp) Other
 (bq) Other
 (br) Other
 (bs) Other
 (bt) Other
 (bu) Other
 (bv) Other
 (bw) Other
 (bx) Other
 (by) Other
 (bz) Other
 (ca) Other
 (cb) Other
 (cc) Other
 (cd) Other
 (ce) Other
 (cf) Other
 (cg) Other
 (ch) Other
 (ci) Other
 (cj) Other
 (ck) Other
 (cl) Other
 (cm) Other
 (cn) Other
 (co) Other
 (cp) Other
 (cq) Other
 (cr) Other
 (cs) Other
 (ct) Other
 (cu) Other
 (cv) Other
 (cw) Other
 (cx) Other
 (cy) Other
 (cz) Other
 (da) Other
 (db) Other
 (dc) Other
 (dd) Other
 (de) Other
 (df) Other
 (dg) Other
 (dh) Other
 (di) Other
 (dj) Other
 (dk) Other
 (dl) Other
 (dm) Other
 (dn) Other
 (do) Other
 (dp) Other
 (dq) Other
 (dr) Other
 (ds) Other
 (dt) Other
 (du) Other
 (dv) Other
 (dw) Other
 (dx) Other
 (dy) Other
 (dz) Other
 (ea) Other
 (eb) Other
 (ec) Other
 (ed) Other
 (ee) Other
 (ef) Other
 (eg) Other
 (eh) Other
 (ei) Other
 (ej) Other
 (ek) Other
 (el) Other
 (em) Other
 (en) Other
 (eo) Other
 (ep) Other
 (eq) Other
 (er) Other
 (es) Other
 (et) Other
 (eu) Other
 (ev) Other
 (ew) Other
 (ex) Other
 (ey) Other
 (ez) Other
 (fa) Other
 (fb) Other
 (fc) Other
 (fd) Other
 (fe) Other
 (ff) Other
 (fg) Other
 (fh) Other
 (fi) Other
 (fj) Other
 (fk) Other
 (fl) Other
 (fm) Other
 (fn) Other
 (fo) Other
 (fp) Other
 (fq) Other
 (fr) Other
 (fs) Other
 (ft) Other
 (fu) Other
 (fv) Other
 (fw) Other
 (fx) Other
 (fy) Other
 (fz) Other
 (ga) Other
 (gb) Other
 (gc) Other
 (gd) Other
 (ge) Other
 (gf) Other
 (gg) Other
 (gh) Other
 (gi) Other
 (gj) Other
 (gk) Other
 (gl) Other
 (gm) Other
 (gn) Other
 (go) Other
 (gp) Other
 (gq) Other
 (gr) Other
 (gs) Other
 (gt) Other
 (gu) Other
 (gv) Other
 (gw) Other
 (gx) Other
 (gy) Other
 (gz) Other
 (ha) Other
 (hb) Other
 (hc) Other
 (hd) Other
 (he) Other
 (hf) Other
 (hg) Other
 (hh) Other
 (hi) Other
 (hj) Other
 (hk) Other
 (hl) Other
 (hm) Other
 (hn) Other
 (ho) Other
 (hp) Other
 (hq) Other
 (hr) Other
 (hs) Other
 (ht) Other
 (hu) Other
 (hv) Other
 (hw) Other
 (hx) Other
 (hy) Other
 (hz) Other
 (ia) Other
 (ib) Other
 (ic) Other
 (id) Other
 (ie) Other
 (if) Other
 (ig) Other
 (ih) Other
 (ii) Other
 (ij) Other
 (ik) Other
 (il) Other
 (im) Other
 (in) Other
 (io) Other
 (ip) Other
 (iq) Other
 (ir) Other
 (is) Other
 (it) Other
 (iu) Other
 (iv) Other
 (iw) Other
 (ix) Other
 (iy) Other
 (iz) Other
 (ja) Other
 (jb) Other
 (jc) Other
 (jd) Other
 (je) Other
 (jf) Other
 (jg) Other
 (jh) Other
 (ji) Other
 (jj) Other
 (jk) Other
 (jl) Other
 (jm) Other
 (jn) Other
 (jo) Other
 (jp) Other
 (jq) Other
 (jr) Other
 (js) Other
 (jt) Other
 (ju) Other
 (jv) Other
 (jw) Other
 (jx) Other
 (jy) Other
 (jz) Other
 (ka) Other
 (kb) Other
 (kc) Other
 (kd) Other
 (ke

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALMAN JR.

de registro de marca de fabrica
por el Ministerio de Agricultura, Comercio e In-
dustria:

A member of the society denominated Auge (Eagle), Hübner's name, Meyer & Co.'s society declares it is a subsidiary branch, domiciled in St. Paul, France, & mentions it registers in the Bureau of Fabrics of property of the said society, who consists of the following

En materia de una buena animación y distinguirla en el comercio interior, se requiere a continuación, presentar algunas ideas que de forma efectiva, sirven para el control de una buena animación, como: el comportamiento, el nivel de los productos de producción, y de calidad, de los productos, y de los servicios, y de los productos.

la Republica Franceză N° 45.850, de juri, 19

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
diciembre 18 de 1946.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones antibacterianas y analgésicas, y se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparezca la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 423.333 de agosto 27 de 1936; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Epitistrina consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad E. R. Squibb & Sons.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
diciembre 18 de 1946.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR

SOLICITED

de registro de marca de fábrica

State Migration of Agricultural Population in
the USSR

A nombre de la sociedad anónima denominada:

da T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

JELONET

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas y emplastos e hilas quirúrgicas y médicas. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 612.574 de agosto 15 de 1940; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada T. J. Smith & Nephew, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Neptune Street, Hull, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TENSOCREPE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Vendas medicinales y quirúrgicos de crepón e hilas quirúrgicas de crepón no medicinales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 578.761 renovado por catorce años contados desde julio 21 de 1937; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d)

Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la Marca de Fábrica Tensoplast se acompaña un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 2 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 18 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2140

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2140.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Textron, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Camisones y peticores para mujeres y niñas»;

que la marca consiste en la palabra distintiva **TEXTRON** y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejeda

Se expidió el certificado de registro número 1405.

CERTIFICADO NUMERO 1405
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2140, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Camisones y peticotes para mujeres y niñas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Textron", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2141

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2141.—Panamá, 9 de Mayo de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Textron, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "bolsas de tela para ropa y bolsas para zapatos, para colgar en gabinetes (closets)";

que la marca consiste en la palabra distintiva **TEXTRON** y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario.

Alfonso Tejera,

Se expidió el certificado de registro número 1406.

CERTIFICADO NUMERO 1406
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de mayo de 1946. Caduca: 9 de mayo de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2141, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Textron, Incorporated, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Bolsas de tela para ropa y bolsas para zapatos, para colgar en gabinetes (closets)" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9905 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1946.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejera,
Segundo Secretario.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Textron", y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Comisión de Hacienda Provincial

VOTASE CREDITO ADICIONAL

RESOLUCION NUMERO 35
(DE 30 DE JULIO DE 1946)

por la cual se vota un crédito adicional de Bs. 115,00 para pagar un mes de sueldo al portero y chauffeur de la Gobernación de la Provincia, encargados de dichos puestos interinamente, mientras los titulares gozan de sus respectivas vacaciones.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el portero como el chauffeur de la Gobernación de esta Provincia tienen derecho a un mes de vacaciones; que éstos no tienen quien los reemplace en sus cargos; y que la partida asignada en el Capítulo VIII, Dpto. de Gastos Imprevistos, Art. 63, se encuentra agotada y que se hace necesario pagar los sueldos de estos empleados interinos, por no tener los titulares quien los reemplace;

RESUELVE:

Artículo 1º Vótase un crédito adicional de ciento quince balboas (B. 115.00), que serán cargados al Departamento de Gastos Imprevistos en su Artículo 63, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del año Fiscal. Esta suma será tomada del Superávit existente, producido del cobre de las Rentas Comunes en el presente período Fiscal.

Artículo 2º La partida asignada anteriormente será destinada

a) Para pagar el sueldo del portero interino de la Gobernación, durante un mes hasta..... B. 40.00

b) Para pagar el sueldo del chauffeur interino de la Gobernación, durante un mes hasta..... 75.00

TOTAL..... B. 115.00

Artículo 3º Esta resolución comenzará a surtir sus efectos legales y sentada la adición en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos una vez que haya sufrido los trámites de rigor.

Dada, en la ciudad de David, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión.

LUIS E. ALFONSO,
Presidente.

Gabriel Jurado A.

J. P. Jiménez V.,
Secretario.

Enoch Delgado.

n

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, agosto cinco de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales remitase al Poder Ejecutivo. El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.
R. Franceschi R.,
Srío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

VOTASE CREDITO ADICIONAL Y DESTINASE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 39 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1946)

por medio de la cual se vota un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos y se destina una suma para ayudar a la construcción del Asilo de Ancianos Provincial.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza número siete (7) de 18 de diciembre de 1944, dictada por el Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, debidamente sancionada por el Ejecutivo, en su artículo 1º dice:

"La cantidad correspondiente al aumento de la sub-

vención que el Ayuntamiento reciba anualmente del Gobierno Nacional, o bien de las que resulte de las contribuciones que por Ley sean eliminadas, será destinada exclusivamente a la realización de Obras Públicas Provinciales".

Que durante el presente período Fiscal la subvención del Gobierno Nacional, al Tesoro Provincial fué disminuida en parte; y

Que la partida destinada durante el actual período, en el Presupuesto de Gastos, para Obras Públicas, ha resultado ser muy limitado;

RESUELVE:

Artículo 1º Del superávit existente en el actual Presupuesto de Rentas, vótase la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00), para ayudar a la construcción del Asilo de Ancianos Provincial, obra que se llevará a cabo en la ciudad de David, por la Cruz Roja Nacional, Capítulo de Chiriquí.

Artículo 2º Adiciónase el artículo 55, Cap. VIº, del Departamento de Obras Públicas del actual Presupuesto de Gastos vigente, en la suma de cinco mil balboas (Bs. 5000.00), suma votada para atender la erogación a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 3º Gírese la suma de cinco mil balboas (Bs. 5.000.00), a favor de La Cruz Roja Nacional, Capítulo de Chiriquí, con imputación al artículo 55, Cap. VIº, del Departamento de Obras Públicas del Presupuesto de Gastos vigentes; suma ésta que será usada única y exclusivamente para la construcción del Asilo de Ancianos Provincial, a que se contraen los artículos anteriores y, que previo los trámites de licitación correspondientes, llevará a cabo la institución ya mencionada.

Artículo 4º Esta resolución comenzará a regir tan pronto sea sancionada por el Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de David, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión.

LUIS E. ALFONSO,
Presidente.

Carlos Uribe

J. Pío Jiménez V.,
Secretario.

Enoch Delgado.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, no viembre cinco de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remitase la anterior resolución, al Poder Ejecutivo.

Notifíquese.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.
R. Franceschi R.,
Srío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedaran fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código del Comercio, aviso al público en general que por medio de la Escritura N° 2954 de Diciembre 27 de

1946, expedida por el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Annie Marshosky de Heymann el establecimiento comercial de fotografía denominado "CORONET" que funciona en la casa N° 13 de la Avenida 4 de Julio de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 2 de 1946.

Rafael Alberto Pinzón.

L. 994
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que los señores Gerardo y Santos Díaz, varones, mayores, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Guararé, con residencia en Jirón, han solicitado en esta Administración de Tierras el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "El Salto de la Pita", ubicado en Guararé, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (25 Hts. 1440 m²), y con los linderos siguientes: Norte y Oeste, camino del Rodeo; Sur, quebrada El Limón; Este, trabajos de Cireneo Díaz y Agustín Núñez.

Y para los efectos legales, a fin de que el que se creyere afectado en sus intereses con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 3 de Diciembre de 1946.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

La Compañía "Cervecería Nacional S. A." por medio de su Representante y en escrito traido al Tribunal el día diez y seis (16) de los corrientes, ha solicitado que se practique una inspección ocular, a fin de establecer los verdaderos linderos de una finca de su propiedad, que aparece en el Registro Público distinguida como finca N° 929, folio 392, tomo 89, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Dicha finca aparece en el Registro Público con los siguientes linderos que, según expresa la intercedida, son errados: Norte, terreno inculto y libre; Sur, Río Gatuncillo; Este, Quebrada Montaña y terrenos pedidos por el Doctor Carlos A. Mendoza; y Oeste, la Quebrada de San Francisco por todo su curso y terreno libre.

Según manifestación de la misma parte, los verdaderos linderos de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte, tierras nacionales y parte del Río Aguas Claras; por el Sur, terreno de Frank Young Thompson; por el Este, tierras nacionales y una parte del Río Gatuncillo; y por el Oeste, tierras Nacionales y el Río Aguas Claras. DESCRIPCIÓN: Partiendo del estribo derecho del puente sobre el Río Gatuncillo en la Carretera Transistánica, se sigue por el borde derecho de dicha carretera en dirección a Panamá, a una distancia de 80.11 metros. De este punto, formando un ángulo de 90° 37' con el borde de la carretera antes mencionada, se mide una distancia de 64.10 metros y se llega al punto número 1 (uno) indicado en el plano y que es el comienzo de la descripción de la finca. Con rumbo hacia el grado 23° 10' Noroeste, a 1.550 metros se encuentra el punto número dos (2). De este punto con rumbo al Noroeste, al grado 65° 51', a una distancia de 1.450 metros se encuentra el punto número 3 (tres). De este punto, al grado 34° 09', Sureste y a una distancia de 1.550 metros, se llega al punto número 4 (cuatro), o sea, el punto de partida, encerrando la descripción que se acaba de hacer una área de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas

nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados (244 Hts. 9937 m²)."

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904 del Código Judicial, se fija este edicto en la Gaceta Pública de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiseis (26) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por el término de un mes, a fin de que los colindantes desconocidos de dicha finca y los que tengan interés alguno en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanaza.

Liq. 1013.
(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que los señores Laurentino de Vega y Leon Boitier, de este vecindario, han constituido una sociedad colectiva de comercio con la denominación de "Vega & Boitier Limitada", con asiento en esta ciudad, por cinco (5) años de plazo, contados desde el primero de Enero de 1947, y con capital de tres mil balboas (B. 3000.00), aportados y pagos en efectivo por partes iguales.

Que los fines y objetos de la sociedad son: fabricar y reparar toda clase de artefactos de herrería o de herrería mecánica, con toda clase de metales, por fundición, por forja o por cualquier otro procedimiento; comprar toda clase de materias primas y efectos necesarios para la ejecución de los trabajos mencionados; vender, exportar, distribuir y disponer de todos los productos de las fábricas y talleres que la sociedad instale u opere; comprar alquilar, poseer y disponer de toda clase de maquinarias, herramientas, utensilios, equipos, aparatos y demás objetos y cosas necesarios o convenientes para la mejor explotación de las empresas industriales de la sociedad; comprar, poseer, alquilar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles. En general, explotar toda clase de empresas industriales para la distribución y venta de los productos de las mismas.

Que el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad la tendrán ambos socios conjuntamente.

Así consta en la escritura Pública número 359 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Diciembre 21 de 1946.

T. VILLAVERDE P.

Notario Público Segundo de Colón.

L. 1009

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ismael Morello Castillero, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Guararé, con cédula número 28-26-4-9, ha solicitado ante esta Administración de Tierras la adjudicación del título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Tejal", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (16 Hts. 9164 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los hermanos Barrios (Dionisio y Vicente Barrios); Sur, terreno de Aleja González; Este, quebrada del Hato; Oeste, terreno de los hermanos Barrios (Dionisio y Vicente Barrios) y terreno de Anastasio Villarruel.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud ocurre a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia del

mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 11 de Noviembre de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad hoc.,

Manuel I. López.

L. 66

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Tejada Roca, mayor, casado, educador, cedula N° 28 20. 435, natural y vecino de este Distrito, ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Manantial", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de dos hectáreas tres mil metros cuadrados (2 Hts. 3.000 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Zoroastro Vergara y Francisco Juárez; Sur, vía pública Manantial Tablas Abajo y camino de Las Tablas a la playa; Este, camino de Manantial a Tablas Abajo; Oeste, camino de Manantial a Tablas Abajo.

Y para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno, todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija por treinta días hábiles este edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 19 de Noviembre de 1946.

El Gobernador y Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad hoc.,

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, llama y emplaza al reo Juan Domingo Hernández, de diez y nueve años de edad, carpintero, natural de David residente en Santa Clara distrito de Antón, la cual abandonó últimamente, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora, deberá notificarse de la sentencia de segunda instancia que dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Juan Domingo Hernández la pena de cuatro meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari. (fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gustavo A. Amador.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario".

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días hábiles, en lugar público de esta Secretaría, y copia del mismo se remitirá al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, conforme lo ordenado.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Arosemena R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Rodríguez, panameño, de veinte años de edad, sol-

tero, de oficio agricultor, natural de Las Tranquillas, jurisdicción de Antón, domiciliado en Caño Grande, corregimiento de Lagarterita de esta jurisdicción y católico, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Alberto Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por haber cumplido la norma tipificada en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción, y se decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintiséis de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Notifíquese este auto de proceder al sindicado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—Alfredo Burgos C.—El Secretario Carlos Núñez G."

Se advierte al encausado Alberto Rodríguez, que si no compareciere dentro del término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá al deber en que están de indicar el paradero de Alberto Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Rodríguez, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Enviase copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Luisa o Leonor Taylor de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, este Ministerio conceptúa que se llame a responder en juicio criminal a Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones personales.

De este delito trata el Código Penal en su Capítulo II, Título XII del Libro II.—Fdo. Juez.—Fdo. Bernardo Conte F.—Fiscal 19 del Circuito, Primer Suplente".

"Leído con el mayor cuidado el cuaderno se llega a la conclusión de que la recomendación Fiscal tiene respaldo en los autos, pues se hallan satisfechos las exigencias enmendadas por el artículo 2147 del Código Judicial para procesar a la inculpada Luisa o Leonor Taylor, por el delito de lesiones personales de que se le acusa.

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luisa o Leonor Taylor, de generales desconocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y se ordena su detención preventiva.

Se señala el día veinticuatro de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese.—Alfredo Burgos.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte a la encausada Luisa o Leonor Taylor, que si no compareciere dentro del término de treinta días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Luisa o Leonor Taylor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luisa o Leonor Taylor, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Envíese copia de este edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.
José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle Domingo Espinar No. 3, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis."

"Vistos:"

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Dominga Gómez o Carmen María Ríos, panameña, de 19 años de edad, casada, con residencia en el número 3 de la calle Domingo Espinar, cuarto No. 48, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad, y se declara su detención preventiva."

"Se señala, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, el día 26 de los corrientes, a partir de las tres de la tarde."

"Las partes disponen del término de cinco (5) días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el presente juicio."

"Como se observa que la sindicada es menor de edad, se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr., para que la represente y asuma su defensa en esta causa que se le sigue por el delito de falsedad, para lo cual debe comparecer al despacho a constituirse en forma legal."

"Fundamento de Derecho:—Artículo 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte a la encausada Dominga Gómez o Carmen María Ríos, que si no compareciere en el término de treinta (30) días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar el paradero de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dominga Gómez o Carmen María Ríos, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.,
Juez Cuarto del Circuito.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Harry Liles, norteamericano, casado, Capitán de mar y mercante, a bordo del vapor "Missionary", perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, como infractor de las disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones personales, conforme a lo resuelto en la decisión respectiva que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito:—Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis."

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá por "Vistos:"

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harry Liles, de generales descritas, reo convicto y confeso del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de cinco Meses Diez Días de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales."

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, por razón de este asunto."

"Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 35, 38, 52, 219 inciso segundo del Código Penal; 2152, 2153, 2154, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 497 de fecha 22 de Julio de 1942."

"Cópiese, notifíquese y constitúyese de no ser aprehido". Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se advierte al encausado Harry Liles, que si no compareciere dentro del término de Treinta Días (30), su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República de Panamá, al deber en que están de indicar al paradero de Harry Liles, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Harry Liles, o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Juez Cuarto del Circuito,
ALFREDO BURGOS C.

José Félix Henríquez,
Secretario Int.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 2 de enero de 1947.

CUADRO N° 600 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1946			
J. y D. Varela Cia., cuchillos de acero inmanchable 1 bulto de Nueva Orleans por	394	de Nueva York por	191
P. C. Fernández Cia. Ltda., canguro para forros 2 bultos de Cartagena por	641	Ferretería Chiricana M. Olivares, juguetes 28 bultos de Nueva York por	285
Union Oil Co Panama, calendarios con anuncio para propaganda comercial 4 bultos de Nueva Orleans por	616	C. Amadeo Lupi Jr., vidrio sin pulir 2 bultos de Nueva York por	173
Silvestre y Brostella, cognac martell 15 bultos de Burdeos por	452	Norantex de Panamá, telas de rayon 2 bultos de Nueva York por	1.335
Silvestre y Brostella, cognac martell 90 bultos de Burdeos por	2.257	Norantex de Panamá, telas de rayon 2 bultos de Nueva York por	1.160
Esteban Durán Amat S. A., brandy de fruta, licor de fruta, crema etc., 58 bultos de Nueva Orleans por	704	Norman Lloyd, camion Ford motor N° BR18-16848486 1 bulto por	105
Endara Riba S. A., ingredientes para sopas 96 bultos de Nueva York por	296	A. Grobman C. Import y Export, recortes de rayon 7 bultos de Nueva York por	3.421
Almacén 25 Centavos, figuras ornamentales de barro 8 bultos de Manzanillo por	615	La Nación S. A., cartulina 1 bulto de Nueva Orleans por	74
M. Lajman, plumarios de fuente, peinillas, pitos para niños 2 bultos de Nueva York por	181	Endara Riba S. A., vinagre de malta 100 bultos de Nueva York por	337
J. M. Varela, ingredientes para sopa 43 bultos de Nueva York por	129	Endara Riba S. A., sardinas en aceite; anchoas en rollo; etc., 255 bultos de Lisboa por	4.140
Bussines Machines of Panama, fichas impresas para máq. tabuladoras 3 bultos de Nueva York por	228	Endara Riba S. A., manzanas; uvas; peras; lechuga; apio; etc., 1125 bultos de Nueva Orleans por	8.018
Luis E. Uribe, huevos frescos 100 bultos de Nueva Orleans por	1.400	Mueblería Shanghai, tornillos de acero 13 bultos de Nueva Orleans por	281
Ferretería Tam, mangos de madera para herramientas 9 bultos de Nueva Orleans por	92	Almacenes 5 y 10 Centavos, vajilla de loza para la mesa 17 bultos de Nueva York por	391
Serv. de Autos Omphroys S. A., accesorios para autos 7 bultos de Nueva York por	562	Mizrachi y Zardon Ltda., pavo, pato en la tas; pavo sin hueso en latas 3 bultos de Nueva York por	110
Silvestre Tenorio La Reforma, cochecitos para muñecas 2 bultos de Nueva Orleans por	106	Cia. Kito Chen S. A., galletas 4 bultos de Buenos Aires por	351
C9 Casa Chial S. A., sacos de yute usados 20 bultos de Nueva York por	1.250	Mueblería y Ferretería, Shanghai, cordon de algodón para red de pescar; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por	265
Cia. Heurtematte, aguas colonias lociones perfumadas etc., 2 bultos de Nueva York por	301	Cia. Kito Chen S. A., pastas alimenticias 45 bultos de Nueva Orleans por	132
Alejandro Arze T., novillos en pie vivos 138 bultos de San Juan del Sur por	7.255	R. Agostini, m. sin v. comercial; cápsulas medicinales; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	279
Constantina D. Calenkeris, manzanas, uvas, peras, lechugas, apio etc., 465 bultos de Nueva Orleans por	2.980	John de Haseth y C9, pastillas antisépticas de Evans 4 bultos de Liverpool por	274
Carl A. Schilling, madera y cemento 11 bultos por	105	Tropical Motors Inc., auto Brougham Hudson motor N° 3164014 1 bulto de Nueva York por	1.351
Rodolfo Moreno, arvejas, 20 bultos de Talcahuano por	283	Continental Import y Export, tejidos de lana 1 bulto de Nueva York por	1.251
Sosa Hnos. Ltda., aceite mineral, sulme-frin, tab. levadura etc., 4 bultos de Nueva York por	124	Mueblería y Ferretería Shanghai, estufas de gas 24 bultos de Nueva Orleans por	128
Hipódromo Nacional, cabanos de raza para carreras 5 bultos de Nueva York por	6.252	Pascual y Quinzada, zapatitos para baby del 0 al 15 1 bulto de Habana, Cuba por	429
J. M. Varela La Despensa, café sustituto, cereales, gelatinas etc., 60 bultos de Nueva York por	587	R. Agostini, elixires medicinales; perlas espin 5 bultos de Nueva Orleans por	319
Caja Seguro Social, elixir betalin completo 3 bultos de Nueva Orleans por	88	Cia. Climatizadora, equipo de aire acondicionado 6 bultos de Nueva York por	2.966
Caja Seguro Social, píldoras medicinal, melvaron, blicon etc., 9 bultos de Nueva Orleans por	811	R. Agostini, elixires medicinales; ampollas medicinales; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por	1.088
Miranda Hnos., carbón de piedra 2 bultos por	47	Cia. Climatizadora, equipo para aire acondicionado 11 bultos de Nueva York por	1.544
Cor. Hildebrando A. Nicosia, sillas de hierro 6 bultos de Nueva York por	229	Agencias Sears, herramientas para la agricultura; etc., 20 bultos de Nueva York por	384
Norantex de Panamá, telas de rayon 4 bultos de Nueva York por	2.302	R. Agostini, ampollas de quinina; tabletas medicinales; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por	485
Casa Sport S. A., sillas de acero 38 bultos		Herrera y Franco S. A., vasos, botellas, platos, platos para mesa; etc., 3 bultos de Nueva York por	111
		Alberto Ghini, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por	575
		David Moreno, jarabe medicinal, unguento medicinal etc., 10 bultos de Nueva York por	652

Eusebio A. González, estufas a kerosene 8 bultos por	549	Cia. la Importadora, S. A., lentejas, 25 bultos de Valparaíso por	472
Herrera y Franco S. A., pinturas para labios, cremas faciales etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	2.315	Cia. la Importadora, S. A., leche evaporada, 100 bultos de Nueva Orleans por	573
Pan Stand Brands Inc., Amer. salsa para la mesa 5 bultos de Nueva York por	59	Amer. Corp. J. M. Lombardo Ayala, leche magnesia, tabl. levadura etc., 7 bultos de Nueva York por	227
Herrera y Franco S. A., internas eléc. de mano (flashlight) 19 bultos de Nueva York por	2.056	Panama American Press, Inc., sobres para cartas, papel de imprimir, 26 bultos de Nueva Orleans por	201
Swift Co., jabón de tocador y leche en polvo 3 bultos de Nueva Orleans por	25	Mueblería y ferreteria Shanghai, lámparas sin mangos 2 bultos de Nueva Orleans por	170
Swift Co., limpiador en polvo 12 bultos de Nueva Orleans por	44	Gerald L. Smith, calendarios con anuncios para prop. 2 bultos de Nueva Orleans por	370
Miguel Arbanza, jarabe cheracol, myeladol, ungüento med. etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	466	Internacional Panamá Radio Corp., materia imp. anuncio, disco fonógrafos etc., 203 bultos de Nueva York por	24.061
Tomás Arias, Ampollas Pendil, material de anuncio etc., 5 bultos de Nueva York por	990	Pan American Orange Crush Co., manzanas y peras frescas 500 bultos de Nueva Orleans por	2.410
Koda's Panama, Lúcia, frascos de vidrio marcados 1 bulto de Nueva Orleans por	25	Sasso Cia S. A., tabletas aminopirina, brygena, dorico etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	874
Corp. Pan Amer. Orange Crush Co., cartones para nontepilla 54 bultos de Nueva Orleans por	371	Panama American Press Inc., tarjetas de visita, cartulina imprenta etc. 21 bultos de Nueva Orleans por	382
Farmacia Lombardo, José Ma Lombardo, pasta dentrifica ipana, sal hepática etc., 8 bultos de Nueva York por	200	Inversiones Generales S. A., equipo dictógrafo 1 bulto de Nueva York por	624
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones 3 bultos de Nueva York por	33	Confecciones el arte S. A., telidos spun de rayon y de alg. regadera etc. 30 bultos de Nueva York por	11.725
Cia. Alfaro S. A., cultivadores (maquinas agrícolas) 1 bulto de Nueva York por	36	Fabrica Nai de Colchones, tela de algodón 1 bulto de Nueva York por	341
Mueb. y Ferreteria Shanghai, García Changs, tornillos de acero 15 bultos de Nueva Orleans por	452	Droz, Miguel Arbaiza, aceite camadience, remedio para plasma etc. 9 bultos de Montreal por	459
Cia. Alfaro S. A., descremadora de leche con motor eléc. 2 bultos de Nueva York por	131	Jorge Milas, extinguidores de incendio usado 1 pieza por	61
Tropical Motors Inc., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por	263	Aristides Romero, jarda de benetton (sial (manila) 200 bultos de Progreso por	2.178
Cia. Noiega, maquinas medir tiempo, fichas imp. para las mismas 4 bultos de Nueva York por	318	Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de salina y dulces 280 bultos de Nueva Orleans por	2.110
Exp. Lazaro Hassan, vajillas de vidrio, baterías de hierro etc., 62 bultos de Nueva York por	1.630	Arias Rosario Hnos. Cia., vidrios sin pulir, ventanas, espejos etc. 31 bultos de Nueva York por	505
Wanger Bros., películas de cine 2 bultos de Willemstad, Curacao por	210	Smoot Beeson S. A., equipo de lubricación 4 bultos de Nueva Orleans por	550
Hotel International, fenol (desinfectante) 5 bultos de Nueva York por	262	Co. Luis Angelini, vermouth cinnamon rojo 50 bultos de Genova por	459

CUADRO NO. 601 DE NOVIEMBRE 22 DE 1946

Palacio Bombay, artículos de plata, 1 bulto de Lisbon, Portugal por	1.259	Cia. Santeña de Libros S. A., vino tinto y blanco 12 bultos de Valparaíso por	735
Inc. Jacobo Entela, coches de dos ruedas para niños, 4 bultos de Nueva York por	137	Cia. Importadora S. A., estufas de gas 33 bultos de Nueva Orleans por	238
Inc. Tropicant Motors Inc., repuestos para autos, 2 bultos de Nueva Orleans por	220	Rodolfo Moreno Co., galletas de salina y de dulce 83 bultos de Nueva Orleans por	682
Panama American Press, Inc., papel de imprimir y tarjetas de visita, 6 bultos de Nueva Orleans por	169	Jaime Ventura, vino blanco San Rafael 10 bultos de Cádiz, España por	142
Puertos para automóviles, motores y partes para autos, 7 bultos de Nueva Orleans por	1.101	Jaime Ventura, vino tinto San Rafael 10 bultos de Cádiz, España por	1.289
De Lima Cia., tornillos de acero, 13 bultos de Nueva Orleans por	348	Auto Service S. A., partes nuevas Buick por	1.250
Puertos para automóviles, partes y accesorios para autos, 31 bultos de Nueva Orleans por	907	American Supply Co., utensilios de cocina acero inoxidable 1 bulto de Nueva Orleans por	124
Nund Inc. J. Ruiz, agua de quina y de colona, polvo talco etc., 5 bultos de Nueva York por	778	Inc. Robert Dixon S. A., accesorios para maquinas afiladoras etc. 4 bultos de Nueva York por	388
Banco Agronegocios e Ind. arroz, 205 bultos de San Antonio por	3.555	Cardona y Lando S. A., herramientas mecánicas para artesanos 1 bulto de Nueva York por	143
Bacchis y Paladas, manzanas y uvas, 200 bultos de Nueva Orleans por	1.235	Cardona y Lando S. A., balanzas de plataforma 25 bultos de Nueva York por	806
Dr. Dennis Frueher, Hosp. Panamá, elixir laxante y bebida cremosa, etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	326	Cia. panameña de Alfar, Harcos S. A., leche en polvo descremada, batidos 44 bultos de Nueva York por	11.501
Fabrica Nai de Colchones, damasco para fundicion de colchones, 1 bulto de Nueva Orleans por	373	Imp. Co. Enslara Rila S. A., sacos de papa seca 10 bultos de Nueva York por	625
Mueb. y Ferreteria Shanghai, bultos de papel, 10 bultos de Nueva Orleans por	72	Fidencio Hnos., cajas, bultos frescos, 100 bultos de Nueva Orleans por	1.520
J. M. Lombardo, jarabe portuquin crema y leche, etc., 11 bultos de Nueva York por	177	Pan Amer. Orange Crush Co., manzanas y peras frescas 214 bultos de Nueva Orleans por	0.544
		Rubén O. Mena, etc., etc. 3 bultos de Nueva York por	422
		Rub. y Hnos. Ferreteria Shanghai, etc. 3 bultos de Nueva York por	220